



ASAMBLEA GENERAL CONSEJO DE SEGURIDAD

Distr.
GENERAL

A/35/64
S/13738

12 enero 1980

ESPAÑOL

ORIGINAL: INGLES

ASAMBLEA GENERAL
Trigésimo quinto período de sesiones
LA SITUACION EN EL ORIENTE MEDIO
PROYECTO DE PRESUPUESTO POR PROGRAMAS
PARA EL BIENIO 1980-1981

CONSEJO DE SEGURIDAD
Trigésimo quinto año

Carta de fecha 11 de enero de 1980 dirigida al Secretario General por el Representante Permanente de Israel ante las Naciones Unidas

En relación con mi carta de 31 de diciembre de 1979 (A/35/59-S/13723), deseo señalar a su atención una carta de la misma fecha (S/13720) del Representante Permanente de Kuwait, en la que éste, como gesto de despedida antes de dejar el Consejo de Seguridad, pidió que se distribuyera cierto material suministrado por el observador ante las Naciones Unidas de la organización terrorista conocida con el nombre de OLP.

Ese documento es un ejemplo más de la forma en que los representantes de ciertos Gobiernos árabes están dispuestos a abusar de los medios y mecanismos de las Naciones Unidas y promover los intereses de una organización terrorista que viola todas las normas del comportamiento humano y del derecho interno e internacional.

Como es habitual, los materiales suministrados por la OLP no son más que una sarta de mentiras y falsedades:

a) El 22 de diciembre de 1979, en la ciudad de Bir Zeit, los estudiantes se lanzaron a la calle y perturbaron el orden público. Algunos de ellos incendiaron neumáticos, interrumpieron el tráfico, arrojaron piedras y tuvieron choques con la policía. Las autoridades se vieron obligadas a entrar el recinto de la Universidad de Bir Zeit para restablecer el orden y dispersar a los agitadores. Varios de ellos fueron detenidos. Las denuncias de robo contra las autoridades son totalmente infundadas.

b) El relato sobre la Sra. Tarazi tergiversa totalmente los hechos. La Sra. Tarazi vive en el domicilio de su hijo, el Sr. Farrah Labib Terzi, propietario de dos tiendas de artículos de recuerdo en Jerusalén, que estaba muy atrasado en el pago de los impuestos a la propiedad y otros impuestos adeudados a la Municipalidad. De conformidad con la práctica habitual y siguiendo el debido proceso legal, que abarcó un plazo de varios meses, en diciembre de 1979 se envió a funcionarios de la Oficina de Ejecución de Fallos Civiles para incautar ciertos bienes muebles del domicilio de Farrah Terzi, en pago de sus deudas municipales.

A/35/64
S/13738
Español
Página 2

El 17 de diciembre de 1979, el Sr. Terzi pagó sus deudas a la Municipalidad. En consecuencia, al día siguiente sus bienes fueron devueltos a su domicilio.

Cabe señalar que este caso se cerró dos semanas antes de que el Representante Permanente de Kuwait enviara la carta arriba mencionada al Presidente del Consejo de Seguridad. Se adjunta una reseña detallada del caso, basada en el expediente No. 5582/78 de la Oficina de Ejecución de Fallos Civiles de Jerusalén.

Dicho en pocas palabras, el documento mencionado es un ejemplo flagrante de cómo se han puesto los mecanismos de las Naciones Unidas a disposición del observador de la OLP sin restricción alguna, que no sólo inunda a la Organización de propaganda, mentiras políticas y diatribas religiosas, sino que también está dispuesto a enzarzar a las Naciones Unidas en una guerra privada en beneficio de algunos miembros de su familia que han intentado evadir la obligación común y elemental que tiene todo el mundo en todas partes de pagar sus impuestos municipales.

Es totalmente absurdo que el Consejo de Seguridad y las Naciones Unidas en su conjunto sean explotados para difundir una historia totalmente falsa en beneficio de un individuo interesado, sobre todo en un momento en que la Organización debe concentrar su atención en importantes crisis internacionales.

Tengo el honor de solicitar que esta carta sea distribuida como documento oficial de la Asamblea General, en relación con los temas titulados "La situación en el Oriente Medio" y "Presupuesto por programas para el bienio 1980-1981", y del Consejo de Seguridad.

(Firmado) Yehuda Z. BLUM
Embajador
Representante Permanente de Israel
ante las Naciones Unidas

ANEXO

Resumen del expediente No. 5582/68 de la Oficina de Ejecución
de Fallos de Jerusalén

El 20 de marzo de 1978 el Tribunal pertinente de Jerusalén expidió un mandamiento de ejecución contra el Sr. Farrah Labib Terzi, de Jerusalén, por el que se le exigía el pago de una suma de 20.432,50 libras israelíes en concepto de impuestos municipales adeudados a la Municipalidad de Jerusalén (Caso civil No. 5738/77).

La deuda no fue saldada, y la Municipalidad pidió a la Oficina de Ejecución de Fallos de Jerusalén que hiciera cumplir el mandamiento mencionado. Se notificó debidamente de esas actuaciones por fallo, al deudor y se le envió un cuestionario para que proporcionara información y una advertencia sobre las consecuencias a que se exponía si no contestaba. El deudor firmó un acuse de recibo de la notificación y el cuestionario mencionados el 19 de junio de 1978.

El 28 de agosto de 1978, la Municipalidad de Jerusalén solicitó que se impusiera un embargo preventivo sobre los bienes muebles del deudor. El 18 de septiembre de 1978 se expidió una orden con tal fin, a la que no se dio efecto.

El 12 de septiembre de 1978 la Municipalidad de Jerusalén pidió a la Oficina de Ejecución de Fallos Civiles que expidiera una orden contra el deudor exigiéndole el pago de su deuda en cuotas. Ese mismo día se expidió una orden por la cual se exigía el pago de 3.000 libras israelíes por mes a partir del 1º de octubre de 1978.

El 21 de septiembre de 1978 se entregó al Sr. Terzi en su domicilio una notificación de esa orden, de la cual acusó recibo.

En una carta de fecha 15 de noviembre de 1978 dirigida a la Oficina de Ejecución de Fallos Civiles, el Sr. Terzi admitió su responsabilidad por la deuda y pidió que las cuotas se redujeran a 500 libras israelíes por mes. Esta petición fue rechazada por el Jefe de la Oficina el 20 de noviembre de 1978, por cuanto el deudor no había contestado el cuestionario y porque su petición no venía acompañada de una declaración jurada, tal como exigía la ley.

El 27 de octubre de 1978 se expidió contra el Sr. Terzi una orden de desacato por no haber saldado su deuda. No se dio efecto a esta notificación de inmediato porque el Sr. Terzi pagó una suma de 1.992 libras israelíes el 15 de noviembre de 1978.

Como el saldo de la deuda no fue pagado durante varios meses, el 19 de julio de 1979 la Oficina de Ejecución de Fallos Civiles impuso un embargo preventivo sobre varios bienes muebles en el domicilio del Sr. Terzi y en su presencia. A petición de este último, esos artículos no fueron sacados de su domicilio, pues el Sr. Terzi firmó una declaración en el sentido de que si no saldaba su deuda, esos bienes serían incautados.

Al no cumplir el deudor la obligación contraída, la Oficina de Ejecución de Fallos Civiles hizo efectivo el embargo el 11 de diciembre de 1979 y retiró los siguientes artículos del domicilio del deudor: tres juegos de vasos; una exprimidora Phillips; una grabador Grundig, una aspiradora Telefunken, una máquina de escribir Royal y una licuadora Moulinette.

Se preparó un informe detallado, del que se dejó una copia en el domicilio del deudor. El informe indica que cuando los ujieres llegaron al domicilio del deudor, una mujer de edad se negó a abrirles la puerta; en esas circunstancias, los ujieres abrieron la puerta haciendo valer su autoridad legal. Todos los bienes incautados fueron trasladados al depósito de la Oficina de Ejecución de Fallos Civiles.

El 17 de diciembre de 1979, el Sr. Terzi saldó su deuda con la Municipalidad, que había llegado a la suma de 31.193 libras israelíes.

El mismo día, la Municipalidad solicitó que se cerrara el caso contra el Sr. Terzi y que los bienes muebles incautados fueran devueltos a su propietario.

Todos los artículos fueron devueltos al Sr. Terzi el 18 de diciembre de 1979, y éste acusó recibo por escrito.

